

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESTUDIO Y LA PROPUESTA DE TARIFAS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., PARA LOS SERVICIOS BÁSICOS CONTROLADOS APLICABLES AL PERIODO 2015-2018.

ANTECEDENTES

- I. **Concesión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** El 10 de marzo de 1976, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría") otorgó a Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex"), un título de concesión para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público. El 10 de diciembre de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), la "Modificación al Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V.", para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de cincuenta (50) años contados a partir del 10 de marzo de 1976, con cobertura en todo el territorio nacional, con excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, el "Título de Concesión").

- II. **Concesión de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.** El 26 de mayo de 1980, la Secretaría otorgó a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor"), un título de concesión para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público. El 7 de diciembre de 1990, la Secretaría emitió la "Modificación al Título de Concesión de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.", para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de cuarenta y seis (46) años contados a partir del 26 de mayo de 1980, con cobertura en el Estado de Baja California Norte, el Municipio de San Luis Río Colorado y la Ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el estado de Sonora (en lo sucesivo, el "Título de Concesión de Telnor").

En la condición 6-1 del Título de Concesión de Telnor, se establece que mientras Telnor sea subsidiaria de Telmex, las tarifas aplicables para cada servicio señalado en dicha condición, serán las tarifas equivalentes que cobre Telmex conforme al capítulo 6 de su Título de Concesión.

- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, fue publicado en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo objeto se encuentran entre otras facultades, el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, establece que el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

- IV. **Estudio y Propuesta Tarifaria de Telmex.** El 30 de junio de 2014, mediante escrito JT.IFT103/14, Telmex, de conformidad con lo establecido en la condición 6-7 de su Título de Concesión, remitió al Instituto el "Estudio y Propuesta de Tarifas para los Servicios Controlados de Telmex", para el periodo 2015-2018 (en lo sucesivo, la "Propuesta de Telmex").

Por su parte, Telnor, el 30 de junio del presente año, mediante escrito JT.IFT104/14, informó que al ser una empresa subsidiaria de Telmex, las tarifas aplicables para cada servicio señalado en la condición 6-1 del Título de Concesión de Telnor son las tarifas equivalentes que cobra Telmex conforme a su Título de Concesión.

- V. **Estudios de Costos Incrementales.** El 30 de junio de 2014, mediante escrito JT.IFT105/14, Telmex y Telnor, de conformidad con lo establecido en las condiciones 6-6 de sus respectivos títulos de concesión, presentaron al Instituto, el "Estudio sobre la estimación de los costos incrementales promedio de los servicios controlados de Telmex y Telnor, correspondientes al periodo 2015-2018" (en lo

sucesivo, "Estudio de Costos Incrementales").

- VI. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").
- VII. **Estudio y análisis de la Propuesta de Telmex.** Los días 3, 5 y 22 de septiembre de 2014 tuvieron verificativo reuniones de trabajo entre representantes de Telmex y Telnor, y funcionarios del Instituto, con el objeto de llevar a cabo una revisión conjunta de la Propuesta de Telmex.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Competencia del Instituto.** Que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos 1º, 2º, 3º y 7º de la LFTR, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fija la ley y demás disposiciones legales aplicables.

4
Que para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 15 fracción XXIV de la LFTR, corresponde al Instituto autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en los términos de LFTR, y cuando los títulos de concesión lo prevean.

Por su parte, la fracción XXVII del mismo artículo señala como atribución del Instituto el vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y ejercer facultades de supervisión y verificación, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la LFTR y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a los títulos de concesión y a las resoluciones expedidas por el propio Instituto;

Asimismo, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Estatuto"), establecen que el Pleno del Instituto es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, además de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones.

Asimismo, la fracción XLI del artículo 9 del Estatuto, dispone que el Pleno del Instituto tiene como atribución autorizar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando así lo prevean los Títulos de Concesión.

En tales condiciones el Pleno del Instituto, como órgano colegiado cuenta con facultades para vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia así como para ejercer facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, por lo que el Instituto está facultado para supervisar y vigilar el cumplimiento de las condiciones 6-1 del título de concesión de Telnor, y las condiciones 6-1, 6-2, 6-3, 6-5, 6-6 y 6-7 del Título de Concesión de Telmex.

SEGUNDO. No aceptación de la Propuesta de Telmex. La condición 6-7 del Título de Concesión de Telmex, establece a la letra lo siguiente:

"(...) Con base en un estudio técnico-económico, de acuerdo a la metodología para determinar los costos incrementales de largo plazo, se fijará el nivel inicial de la canasta y el "factor de ajuste X", que producirán un nivel de ingresos suficiente de la canasta de servicios

controlados, que permitan obtener una tasa interna de retorno sobre flujos relevantes de dichos servicios, equivalente al costo de capital promedio ponderado.

A partir de la fecha de recepción de la propuesta "La Secretaría" tendrá un plazo de 90 días para pronunciarse. De no haber observaciones, las tarifas de los servicios básicos controlados serán oficializadas en el plazo aludido mediante acuerdo de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial.

En caso de no lograrse un acuerdo respecto a las tarifas propuestas por "Telmex", la "Secretaría" y "Telmex" solicitarán la opinión de un grupo de expertos de reconocido prestigio en la materia, nominados uno por el concesionario, uno por "La Secretaría" y el tercero de común acuerdo. Una vez emitida la opinión mayoritaria de dicho grupo, "La Secretaría", tomando en cuenta dicha opinión, decidirá en definitiva, de manera que las nuevas tarifas sean oficializadas en el plazo aludido (...)"

En este sentido, el Instituto analizó la Propuesta de Telmex y el Estudio de Costos Incrementales, además sostuvo diversas reuniones de trabajo con el personal técnico de Telmex, a fin de determinar la viabilidad del nivel inicial de la canasta y el factor de ajuste "X", ambos correspondientes a las tarifas aplicables a los Servicios Básicos Controlados que de aprobarse, estarán vigentes durante el periodo 2015-2018, contenidos en la Propuesta de Telmex.

No obstante a lo anterior, a la fecha persisten diferencias en cuanto a la metodología y los parámetros a utilizarse para la determinación del nivel inicial de la canasta y el factor de ajuste "X" para el periodo 2015-2018. Estas diferencias no pueden ser consensuadas, con la información que se tiene disponible hasta el momento, lo que tiene como consecuencia que, este Instituto no pueda pronunciarse favorablemente al respecto y oficializar las tarifas y criterios de actualización de los servicios controlados propuestos por Telmex.

M Por las razones anteriormente vertidas y agotado el plazo previsto, en términos de la Condición 6-7 del Título de Concesión, se considera necesaria la intervención de tres expertos de reconocido prestigio en la materia para que se manifiesten sobre cada uno de los elementos que conforman la Propuesta de Telmex, con el fin de que el Instituto cuente con mayores elementos de convicción, y tomando en cuenta la opinión mayoritaria de dicho grupo, pueda emitir una opinión fundada y motivada sobre el nivel inicial de la canasta y el "factor de ajuste X", aplicables a los servicios controlados durante el periodo 2015-2018.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1°, 2°, 6° y 7° 15 fracciones XXIV y XXVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 14, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia; artículos 8 y 9 fracción XLI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones en relación con lo establecido en la condición 6-1 de la Modificación al Título de Concesión de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y las condiciones 6-1, 6-2, 6-3, 6-5, 6-6 y 6-7 de la Modificación al Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V., el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, al no haber logrado un acuerdo respecto de la propuesta del nivel inicial de la canasta y del "factor de ajuste X" para los Servicios Básicos Controlados aplicables al periodo 2015-2018 presentada por Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., no puede pronunciarse favorablemente al respecto.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo establecido en el Resolutivo Primero anterior, este Instituto Federal de Telecomunicaciones y las promoventes, Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., en términos de la Condición 6-7 de la Modificación al Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V., deberán solicitar la intervención de tres expertos de reconocido prestigio en la materia.

TERCERO.- Para efectos del Resolutivo inmediato anterior, se instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que conjuntamente con Teléfonos de México S.A.B. de C.V. seleccione al experto de común acuerdo y elabore los términos de referencia sobre los puntos que deberá pronunciarse el grupo de expertos, y que conforme a la condición 6-7 de la Modificación al Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V., serán tomados en cuenta por este Instituto Federal de Telecomunicaciones para resolver en definitiva sobre la regulación tarifaria para la canasta de servicios controlados aplicables a esta empresa y a Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V., para el periodo 2015-2018.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y a Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



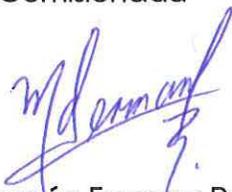
Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/240914/312.

El Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.